

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Modificación de características de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, con destino a riegos, a favor de don Ventura Oliveira López, en el término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo)

1.-Antecedentes.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 21 de marzo de 1995 se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, con destino a riegos, en el término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo), acordándose su inscripción en el Registro de Aguas con el número 937, tomo número 10, hoja número 37, Sección A, con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Río Tajo.

Clase y afección: Riegos.

C.D.: 301.

Titular y D.N.I.: Don Ventura Oliveira López.

D.N.I.: 3.761.214.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Nido del Grajo de la Vega de Valdajos, Villarrubia de Santiago (Toledo).

Caudal máximo concedido (l/seg.): 3,45.

Superficie regada (ha.): 5,75.

Potencia instalada: 15 CV.

Periodo de la concesión: Veinticinco años.

Coordenadas geográficas: 3° 20' 58" W – 40° 02' 04" N.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 20 de junio de 2007, se deniega la aprobación del acta de reconocimiento final del aprovechamiento mencionado, otorgando al titular un plazo de tres meses para que inicie el expediente con objeto de obtener la necesaria modificación de características de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2.-Actuaciones.

Actuaciones recogidas en el expediente 42.403/07:

–Con fecha 25 de julio de 2007 tiene entrada una instancia de don Ventura Oliveira López, en la que solicita la modificación de características del aprovechamiento considerado, adjuntándose documentación, dando lugar a la incoación del expediente 42.403/07.

–Con fecha 30 de julio de 2007 se comunica al interesado la apertura del expediente de modificación de características.

–Con fecha 30 de agosto de 2007 se otorga un plazo de tres meses a don Ventura Oliveira López para que aporte la siguiente la documentación complementaria:

A.–Documentación Administrativa:

- Localización del punto de toma expresada mediante polígono y parcela catastral, término municipal y provincia.

- Propietario, superficie, polígono y parcela catastral de la finca o fincas que se riegan desde el punto de toma anterior y de donde se ubican las instalaciones para abrevadero de ganado mediante certificación catastral descriptiva y gráfica de las mismas.

B.–Documentación Técnica:

- Descripción de las instalaciones actuales aportando plano de planta en el que se indique la situación de los elementos más significativos que se emplean en el aprovechamiento.

- Croquis detallado y acotado de las obras de toma y del resto de las instalaciones.

- Justificación del caudal y volumen de agua que se solicita.

- Número y especie de ganado que abreva.

- Justificación de la potencia de la bomba de captación.

–Con fecha 22 de noviembre de 2007 tiene entrada documentación aportada por el titular.

–Con fecha 13 de diciembre de 2007 se otorga un plazo de tres meses a don Ventura Oliveira López para que aporte la siguiente la documentación complementaria:

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca o fincas que se riegan desde el punto de toma anterior y de donde se ubican las instalaciones para abrevadero de ganado. Lo

que se presenta es una consulta catastral y lo que se le requiere es una certificación catastral.

-Con fecha 14 de enero de 2008 tiene entrada la documentación.

-Con fecha 31 de enero de 2008 se otorga un nuevo plazo de tres meses a don Ventura Oliveira López para que aporte la documentación complementaria solicitada con fecha 13 de diciembre de 2007, por cuadruplicado ejemplar.

-Con fecha 24 de marzo de 2008 tiene entrada la documentación solicitada.

-Con fecha 10 de abril de 2008 se solicitan informes a la Oficina de Planificación Hidrológica, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, referentes a la solicitud de modificación de características planteada por don Ventura Oliveira López, a fin de que informen lo que estimen oportuno en materia de su competencia.

-Con fecha 23 de mayo de 2008 se emite informe de la Oficina de Planificación Hidrológica en la que se establece lo siguiente:

- Que el volumen máximo anual total es de 34.956,25 m³/año.

- El caudal medio continuo es de 1,10 l/seg.

-Con fecha 3 de junio de 2008 tiene entrada informe del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, considerándose que con respecto a la solicitud de modificación de características planteada por don Ventura Oliveira López, no existe afección a los planes de actuación, en materia de regadíos, de dicho Ministerio.

Con fecha 11 de junio de 2008 tienen entrada informes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, adjuntándose informes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en Cuenca considerándose lo siguiente:

- Que la modificación de características del aprovechamiento solicitado no interfiere con ninguna iniciativa pública de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, considerándose que el caudal es idóneo para el regadío que se proyecta realizar.

- Que con respecto a la solicitud de modificación de características planteada por don Ventura Oliveira López, no se detectan afecciones directas a áreas protegidas o especies amenazadas, hábitats y elementos geomorfológicos, no siendo necesario someterla al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

-Con fecha 24 de julio de 2008 se da traslado del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica a don Ventura Oliveira López.

-Con fecha 24 de julio de 2008 se solicita informe al Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago (Toledo), referente a la solicitud de modificación de características planteada por don Ventura Oliveira López, a fin de que informe lo que estime oportuno en materia de su competencia.

-Con fecha 18 de diciembre de 2008 se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago (Toledo).

-Con fecha 26 de noviembre de 2009 se remite el anuncio de la solicitud formulada por don Ventura Oliveira López, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y su exposición al público durante un periodo de treinta días en el Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago, consistente en lo siguiente:

- Modificar la clase y afección del aprovechamiento, pasando de «Riegos» a «Riegos y usos ganaderos».

- Modificar el caudal, pasando de 3,45 l/seg. concedidos a 3,49 l/seg.

- Modificar el volumen de agua consumido, pasando de 34.500 m³/año concedidos a 34.956,25 m³/año.

-Con fecha 30 de diciembre de 2009 tiene entrada justificante de pago de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

-Con fecha 20 de enero de 2010 tiene entrada anuncio diligenciado del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago sin la presentación de reclamaciones.

-Con fecha 27 de enero de 2010 se publica el anuncio de la solicitud de modificación de características en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

3.-Conclusión.

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del río Tajo, en el término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo), con destino a riegos y usos ganaderos.

B) Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de don Ventura Oliveira López con el número 937, tomo número 10, hoja número 37, Sección A.

C) Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Se autoriza a don Ventura Oliveira López (3.761.214-R) a derivar un caudal máximo aprovechable de 3,49 l/seg. de aguas del río Tajo y un volumen máximo anual de

34.956,25 m³, con destino a riego de 5,75 hectáreas y abrevadero de 25 cabezas de ganado vacuno, en el término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo).

Segunda.—Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

Tercera.—El titular del aprovechamiento queda obligado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Una vez instalado el contador o contadores, el titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

Cuarta.—La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo de veinticinco años.

Novena.—El plazo de vigencia de la concesión comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimoprimer.—Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimosegunda.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley 9 de 2003, de 20 de marzo, de vías pecuarias de Castilla-La Mancha, y del artículo 9.1 de la Ley 9 de 1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, conforme a lo indicado en el informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha con fecha 12 de mayo de 2008, registrado de entrada en este Organismo con fecha 14 de julio de 2008.

Decimoquinta.—Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa

autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimoséptima.—Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titular y N.I.F.: Don Ventura Oliveira López, 3.761.214-R.

Cauce: Río Tajo.

Margen: Izquierda.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del P.H.C. Tajo). Riego por aspersión y usos ganaderos.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Nido del Grajo de la Vega de Valdajos, Villarrubia de Santiago (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Frente parcela 39 del polígono 507.

Coordenadas del punto de toma: X= 470.185, Y= 4.431.679 del huso 30.

Superficie regada en hectáreas: 5,75.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcela 39 del polígono 507.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 3,49.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 8,725.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 34.956,25.

Potencia instalada: 15 CV.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.

Título en que se funda el derecho: Concesión por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 21 de marzo de 1995. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 18 de agosto de 2010 por la que se aprueba la modificación de características.

Observaciones:

—Del volumen total concedido de 34.956,25 m³/año, 34.500 m³/año se destinan al riego por aspersión de 5,75 hectáreas y 456,25 m³/año se destinan a abrevadero de 25 cabezas de ganado vacuno.

—El caudal medio continuo es de 1,10 l/seg.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. (Referencia: 42.403/07 Alberca 5).

Madrid 18 de agosto de 2010.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.—P.D. El Comisario de Aguas, resolución de 13 de julio de 2005 (B.O.E. número 185 de agosto de 2005), José Antonio Díaz-Lázaro Carrasco.

N.º I.-8974